

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm: OE-2001-46

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA
ORDENAR LA ACTIVACION Y UTILIZACION DEL
PERSONAL Y EQUIPO DE LAS FUERZAS MILITARES
DE PUERTO RICO EN APOYO A LA MISION DE
RESCATE EN LOS ESTADOS DE NUEVA YORK Y
VIRGINIA, Y ESTABLECER DISPOSICIONES
ADICIONALES

- POR CUANTO:** En el día de hoy atentados terroristas sin precedentes sacudieron a varias ciudades de Estados Unidos, incluyendo la ciudad de Nueva York y Washington, D.C., con la consecuente y trágica pérdida de vidas humanas y daños cuantiosos a la propiedad.
- POR CUANTO:** El pueblo de Puerto Rico, movido por un profundo sentimiento humanitario y por sus lazos indisolubles con la nación americana, quiere ayudar en el esfuerzo de recuperación de esas comunidades hermanas.
- POR CUANTO:** Se estima que la capacidad y recursos de las autoridades civiles y de las fuerzas del orden público en dichos estados y en Puerto Rico no son suficientes para lograr una pronta recuperación y la prevención de futuros actos similares.
- POR CUANTO:** La Constitución de Puerto Rico establece que el Poder Ejecutivo lo ejercerá la Gobernadora quien, por estar la autoridad militar siempre subordinada a la autoridad civil, es la Comandante en Jefe de las milicias y tiene la facultad para llamarlas al Servicio Militar Activo Estatal y para convocarlas en posse comitatus a fin de impedir o suprimir cualquier grave perturbación del orden público.
- POR CUANTO:** El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada, faculta a la Gobernadora para llamar

a la Guardia Nacional de Puerto Rico al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles, cuando lo requiera la Seguridad Pública en casos tales como guerra, invasión, insurrección, rebelión, motín, desórdenes públicos o inminente peligro de los mismos, y para proveer aquellos servicios especializados en salud, equipos técnicos de ingeniería o educación cuando los mismos no estén razonablemente disponibles de fuentes civiles.

POR CUANTO: El Ayudante General de Puerto Rico será el responsable de la operación autorizada por esta Orden Ejecutiva, de los efectivos, las armas y los servicios que vayan a usarse y de los medios que deban emplearse en cumplimiento de la misión que se fija.

POR TANTO: YO, SILA M. CALDERON, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se ordena al Servicio Militar Activo a aquel sector de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que sean necesarias para transportar aquellos profesionales y funcionarios de Puerto Rico que sean necesarios para ayudar a las comunidades hermanas de los Estados de Nueva York y Virginia, entre otros, y para proveer servicios especializados de transportación, médicos y de seguridad.

SEGUNDO: Delego expresamente en el Ayudante General de Puerto Rico determinar de tiempo en tiempo la identidad de las unidades y efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal, según las indicaciones o instrucciones que le transmita como Gobernadora y Comandante en Jefe.

CUARTO: Autorizo al Ayudante General a entrar en aquellos gastos

razonables que sean inherentes a la activación de las tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico indicados a continuación:

1. Compensación del personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal de conformidad con el Código Militar de Puerto Rico.
2. Comestibles para el personal militar activado.
3. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignados a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
4. Primas de seguro necesarias en la operación.
5. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación.
6. Gastos de hospitalización y médicos en que se incurra por razones de lesión o enfermedad de los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo dicha movilización y hasta que sean dados de alta por las autoridades médicas competentes.
7. Gastos de alquiler de autobuses para la transportación del personal.
8. Cualesquiera otros gastos incurridos que fueren necesarios e inminentes para el desempeño de la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

SEXTO:

Se autoriza al Secretario de Hacienda a que ponga a la disposición del Ayudante General de Puerto Rico la cantidad de fondos necesarios, los cuales deberán ser provistos por el Departamento de Estado.

SEPTIMO: El Ayudante General deberá rendir al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, al cierre de toda operación, informes detallados sobre los gastos incurridos.

OCTAVO: Los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen en actividades de proveer seguridad dentro de Puerto Rico tendrán carácter de funcionarios del Orden Público.

NOVENO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día " " de septiembre de 2001.



SILA M. CALDERÓN
GOBERNADORA

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy " " de *Septiembre* de 2001.


FERDINAND MERCADO RAMOS
SECRETARIO DE ESTADO